



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTISIETE (27º) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
CARRERA 10 No. 14-33 PISO 9º. Tel. 341 35 08

Bogotá D. C., abril 08 de 2021

Verbal: 2021 – 0138
Resolución Contrato

De conformidad con el artículo 90 del CGP, INADMÍTASE la anterior demanda para que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación por estado del presente proveído, se subsane lo siguiente:

1. Alléguese poder a través del cual se pueda identificar sin lugar a equívocos el nombre, identificación y domicilio de todas y cada una de las partes, para qué trámite se le está facultando, vía procesal al seguir junto con la denominación del proceso, además de individualizar el documento base de la solicitud y la cuantía, de modo que no pueda confundirse con otro. (art.74, 82-2 CGP).
2. Alléguese Certificado de Tradición del inmueble identificado con Folio de Matricula Inmobiliaria No.50S-40116268.
3. Alléguese prueba documental donde conste que el aquí demandante pagó a la señora Nancy Laudith Suarez Rodríguez la suma de \$25.000.000,00 conforme lo narrado en el numeral 3º de los hechos de la demanda.
4. Precísese y arguméntese lo pretendido en los numerales 3º y 4º de las pretensiones, téngase en cuenta una indebida acumulación de pretensiones. (Art.82 numeral 4º).
5. Al tenor del Num.6º Art.90 consonante con el artículo 283 del CGP, procédase conforme lo ordena el artículo 206 ib.
6. Acredítese por la parte actora que se dió cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 4º artículo 6º del Decreto 806 de junio 4 de 2020 "...el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados...De no conocerse el canal digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos...".
7. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 73 del CGP concordante con el artículo 31 del Decreto 196 de 1971, acredítese el derecho de postulación por parte del doctor Santiago Arango Espinosa.
8. Al subsanar, **intégrese en un solo escrito el libelo demandatorio.**

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

JOSÉ LUÍS DE LA HOZ LEAL

Juez

JUZGADO 27 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD BOGOTÁ D.C.
La providencia anterior se notificó por estado
No. 021 el 9 ABR 2021
De hoy
El secretario,
GUILLERMO TORRES GÓRDILLO